

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EVALUACION Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL-(ISRI) y LA CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, PARA EL AÑO 2017-2018**

NOSOTROS: **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente; que en adelante me denominaré **“el Instituto”** o **“ISRI”** y quien en el transcurso de este convenio se denominara **“el Instituto”** o **“ISRI”** y por otra parte el señor **OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO**, de cuarenta y cinco años de edad, ingeniero en sistemas, del domicilio de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve nueve cero tres siete - seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno seis - cero seis cero seis siete uno - cero cero uno - cero; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno seis - cero siete cero tres ocho seis - cero cero uno - ocho; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Constitución de la Caja, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, a las diez horas del siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios del notario René Balmore Madrid, inscrita al número TREINTA Y DOS, del libro número QUINIENTOS TRECE, del Registro de Comercio, en la que consta que su domicilio es el de la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, y que su plazo es indefinido, asimismo faculta al Presidente de la Junta Directiva para que pueda otorgar actos como el presente en representación de la Caja; **b)** Escritura Pública de Modificación al régimen de Capital Variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a las doce horas del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario Edgar Arnoldo Granillo, inscrita al número DIECIOCHO, del libro número OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Comercio; **c)** Escritura de Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, a las quince horas del dos de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios de la notario Isabel de Guadalupe Urrutia Almendares, inscrita al número TREINTA Y TRES, del libro número UN MIL NOVECIENTOS DOS, del Registro de Comercio, donde consta que a partir de esa fecha la Caja incrementó su capital mínimo; **d)** Escritura de Cambio de Denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, del

departamento de San Salvador, a las trece horas del diez de marzo de dos mil cinco, ante los oficios del notario Sarbelio Ramón Jaime Bermúdez, inscrita al número CINCUENTA, del libro número DOS MIL DOCE, del Registro de Comercio, donde consta que a partir de esa fecha la Caja adoptó la Denominación Social de CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, S.C DE R.L DE C.V; e) Escritura de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la Caja, otorgada en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, a las catorce horas con cinco minutos del catorce de octubre de dos mil diez, ante los oficios del notario Ricardo Alfredo Martínez Rivas, inscrita al número VEINTIDÓS, del libro número DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Comercio, donde consta que a partir de esa fecha la Caja modificó e incorporó íntegramente su Pacto Social; y f) Credencial del Ingeniero OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO, en la que consta que en Libro de Actas número veinticinco de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la Caja, se encuentra asentado el acuerdo número DIEZ, de la sesión celebrada en la ciudad de Nueva Concepción, del departamento de Chalatenango, a las nueve horas del veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, en la que se acordó la elección de la nueva administración de la Sociedad, resultando electo Presidente el señor OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO, para el periodo de cinco años, contados a partir del uno de marzo del año dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil veintidós, credencial extendida el nueve de marzo de dos mil diecisiete, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Rafael Wilfredo Portillo Parrilla, e inscrita el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, al número DOCE, del libro número TRES MIL SETECIENTOS DOCE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio del departamento de San Salvador; y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se registrá por las cláusulas siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:**

El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS:**

##### **2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS**

La Empresa deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador.

Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

##### **2.2- ALCANCE DEL SERVICIO**

El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación *en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera*. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

##### **2.3- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes:

- 1) El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios.

- 2) El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento.
- 3) La Empresa, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

#### **2.4- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI:**

Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

#### **2.5- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.**

1. Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador
2. Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio.
3. La empresa no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad

Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la empresa

#### **CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES:**

De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y de - **CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

#### **CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:**

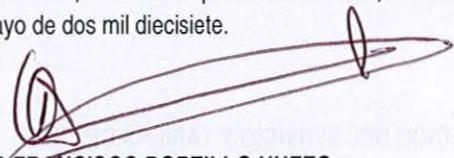
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **A) Para la CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en ----- Av. Profesor Silvestre De Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango ---. B) Para el ISRI: Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.**

#### **CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA:**

La vigencia de este convenio será de **DOCE** meses contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante, lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, el cinco de mayo de dos mil diecisiete.

  
**DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR**  
**SR. PRESIDENTE ISRI**

  
**OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO**  
**PRESIDENTE**

**CAJA DE CRÉDITO DE NUEVA CONCEPCIÓN, SOCIEDAD  
COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DE CAPITAL VARIABLE**

